

Expediente: 2973/23-I2

Carátula: LOPEZ MARIA CRISTINA DEL VALLE C/ LUZ MEDICA SA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 22/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27311275742 - LOPEZ, MARIA CRISTINA DEL VALLE-ACTOR

20324933337 - LUZ MEDICA S.A., -DEMANDADO

90000000000 - SANATORIO INTEGRAL SA, -DEMANDADO

20080367857 - MAGEN DAVID ADOM- HEALTHCARE SAS, -CODEMANDADO 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2973/23-I2



H105036213084

JUICIO: LOPEZ MARIA CRISTINA DEL VALLE c/ LUZ MEDICA SA Y OTRO s/ COBRO DE PESOS.-EXPTE. N°2973/23-I2. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

A la presentación del letrado JUAN CARLOS SORIA:

1) Por apersonado, con el domicilio real denunciado y procesal constituido en casillero digital, art. 28 CPCC, supletorio, se otorga intervención de ley en el carácter invocado.

Se tiene al letrado JUAN CARLOS SORIA - M.P. N°2917 como patrocinante del Sr. RODRIGO ALEJANDRO GRAMAJO, DNI N°36.885.356 quién se presenta en el carácter de administrador titular de la razón social accionada MAGEN DAVID ADOM- HEALTHCARE SAS con domicilio real denunciado el sito en calle Marcos Paz n°959 de ésta ciudad.

REPONGA tasa de Justicia, boleta Ley 6059 y bono profesional Ley 5233, en el plazo de TRES DIAS, bajo apercibimiento de comunicar a las respectivas instituciones. NOTIFICAR conforme lo previsto en los arts. 197 y 199 del CPCYC.

2) Atento las constancias de la presente incidencia, sentencia atacada la cual reviste el carácter de definitiva, sustanciación previa conforme proveído del 11/06/2025, y conforme lo expresamente previsto en los arts. 127 del CPL y 760 del CPCYC, al recurso de revocatoria planteado NO HA LUGAR por no ser la vía idónea.

3) A la apelación en subsidio, atento lo proveído en punto 1) que precede, y en especial cédula ingresada por el Portal SAE el 14/05/2026 del que surge que la accionada MAGEN DAVID ADOM-HEALTHCARE SAS fue notificada del auto resolutivo el 13/05/2026, y fecha de la presentación que antecede (20/05/2026), NO HA LUGAR por ser extemporánea su interposición, art. 129 del CPL.

Sin perjuicio de ello se le hace saber que atento el estado procesal de la causa (etapa de ejecución), y lo dispuesto en el art. 156 del CPL, toda resolución que se dicte en el trámite de

cumplimiento se sentencia, es **inapelable**. 2973/23-I2.NDCA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 21/05/2026

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.